

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 10 de Octubre de 1912

Número 1782

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República,

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central. Casa particular.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Tercer piso, Avenida Central. Casa particular.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Tercer piso, Avenida Central. Casa particular.

Secretario de Fomento,

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Primer piso, Avenida Central. Casa particular.

EDVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

De audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Enrique Hurtado.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anualmente:

Por un año, 5,00
Por seis meses, 3,00
Por tres meses, 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inafectadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí a B. 0,50 cada ejemplar.

El Gajero Jefe,

J. M. Alzamora.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 3739

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución número 257 de 18 de Septiembre de 1912. 3739

Resolución número 258 de 18 de Septiembre de 1912. 3739

Resolución número 259 de 21 de Septiembre de 1912. 3739

Resolución número 260 de 23 de Septiembre de 1912. 3739

Resolución número 261 de 25 de Septiembre de 1912. 3740

Resolución número 262 de 25 de Septiembre de 1912. 3740

Resolución número 263 de 25 de Septiembre de 1912. 3740

Resolución número 264 de 28 de Septiembre de 1912. 3740

Resolución número 265 de 28 de Septiembre de 1912. 3740

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resolución número 207 de 27 de Septiembre de 1912. 3740

Resolución número 209 de 27 de Septiembre de 1912. 3740

SECRETARIA DE FOMENTO.

Solicitud de Patente de Invencción y su Resolución. 3740

PROVINCIA DE COCLE.

JUZGADO DEL CIRCUITO.

Acta de a visita hecha por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle al Juzgado del Circuito del mismo nombre correspondiente a Junio y Julio del presente año. 3741

OFICINA DE REGISTRO.

Relación de las escrituras y documentos registrados en la Oficina de Registro del Circuito de Cocle, en todo el mes de Agosto último. 3742

Avisos y Edictos. 3742

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. GUILLERMO ANDREVE.

1er. Vicepresidente, Dn. JUAN B. SOSA.

2o. Vicepresidente, Dn. NICOLAS JUSTINIANI.

Secretario, Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario, Dn. FABRICIO A. AROSEMENA.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 257.—Panamá, Septiembre 18 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el Representante de la casa comercial china "John Hing & Co." con asiento en esta ciudad, en el cual solicita que se le expida permiso para reemplazar al dependiente Choy León por Cheong Tim. Este Despacho teniendo en cuenta que la referida casa comercial "John Hing & Co." ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 4o. y 6o. del Decreto número 12 de 1909 y con el Decreto número 12 de 14 de Diciembre de 1910.

Resuelve:

Conceder permiso a la casa comercial "John Hing & Co." para que efectúe el cambio del dependiente Choy León por Cheong Tim. La duración del contrato del asiático que viene como dependiente, no podrá ser por un plazo menor de tres años. Queda asimismo la mencionada casa de "John Hing & Co." en la obligación de cumplir estrictamente con lo ordenado en el Decreto número 29 de 3 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 258.—Panamá, Septiembre 18 de 1912.

Visto el memorial que precede y en atención a que el señor Francisco Lay, representante de Shung Hing & Co. ha comprobado en debida forma que el chino Yuan Choy regresó al Exterior, en el vapor CITY OF PANAMA que zarpó de Balboa el 12 de los corrientes.

Se resuelve:

Cancelase la fianza que prestó el señor Lay en representación de Shung Hing & Co. para que al chino Yuan Choy se le permitiera venir al Istmo y residir en esta ciudad por un término no mayor de tres meses.

Oficiase al señor Gerente del Banco Nacional para que devuelva al señor Lay los quinientos balboas (B. 500.00) que depositó en calidad de fianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 259.—Panamá, 21 de Septiembre de 1912.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el Representante de la casa comercial china "Kum Sing Chong, Hong Kee & Co." con asiento en esta ciudad, en el cual solicita que se le expida permiso para reemplazar al dependiente Lai Man Jing por Lai King.

Este Despacho teniendo en cuenta que la referida casa comercial "Kum Sing Chong, Hong Kee & Co." ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 4o. y 6o. del Decreto número 12 de 1909 y con el Decreto número 12 de 14 de Diciembre de 1910.

Resuelve:

Conceder permiso a la casa comercial "Kum Sing Chong, Hong Kee & Co." para que efectúe el cambio del dependiente Lai Man Jing por Lai King. La duración del contrato del asiático que viene como dependiente no podrá ser por un plazo menor de tres años. Queda asimismo la mencionada casa de "Kum Sing Chong, Hong Kee & Co." en la obligación de cumplir estrictamente con lo ordenado en el Decreto número 29 de 3 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 260.—Panamá, Septiembre 23 de 1912.

Resuelto:

Aceptase la renuncia que del cargo de Cónsul General de Panamá en Nueva York presenta el señor don Ramón García de Paredes, por haber aceptado el nombramiento de Secretario de la Corte Suprema de Justicia y dándose las gracias por los servicios prestados.

El señor García de Paredes continuará en el ejercicio de su mencionado empleo de Cónsul General en Nueva York hasta que sea legalmente reemplazado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 261.—Panamá, Septiembre 25 de 1912.

Visto el memorial que precede por medio del cual el Gerente de la casa de comercio de Kum Sing Chong Hong Kee & Co., fundándose en razones que este Despacho estima pertinentes solicita que se prorrogue por tres años más el permiso que tienen los señores Lan Tung, Lee Pink y Lee Wing para residir en el país como dependientes de la mencionada casa de comercio, de acuerdo con la Resolución número 494 de 10, de Octubre de 1909, y en atención a que de conformidad con el artículo 40. del Decreto número 12 de 1909, reglamentario de la Ley 28 del mismo año, los chinos que vengan al país deberán ser contratados por período no menor de tres años lo que implica el derecho a hacer contratos por plazos más largos.

Se resuelve:

Prorrogar por tres años más a contar del 10. de Noviembre del presente año, el término concedido a los señores Lee Wing, Lee Pink y Lang Tong para que puedan permanecer en el país como dependientes de Kum Sing Chong Hong Kee & Co.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 262.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 262.—Panamá, Septiembre 25 de 1912.

En el memorial que precede el Gerente de la casa de Kum Sing Chong Hong Kee & Co., solicita que se prorrogue por tres años más el término del permiso concedido al chino Chang Sing Hong, por Resolución Número 494, de 10. de Octubre de 1909, para que pudiera residir en el país como dependiente de la mencionada casa de comercio.

Las razones que el memorialista expone en apoyo de su petición son pertinentes a juicio de este Despacho, pues sin duda alguna el hecho de que el artículo 40. del Decreto número 12 de 1909, reglamentario de la Ley 28 del mismo año, establece que los chinos que inmigran en virtud de lo establecido en dicha Ley deben venir contratados por períodos no menores de tres años

implica la facultad para ellos para servir en sus empleos por un plazo más largo, y por tanto

Se resuelve:

Prorrogar por tres años más, a partir del 10. de Noviembre próximo, el término del permiso concedido al chino Chang Sing Hong para que pueda permanecer en el país como dependiente de la casa de comercio de Kum Sing Chong Hong Kee & Co.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 263.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 263.—Panamá, 25 de Septiembre de 1912.

Resuelto:

Dígaselo al doctor Antonio Papi Alzupuru, en respuesta a su memorial que precede, de fecha 8 de los corrientes, que este Despacho ha considerado debidamente las razones expuestas por él en dicho escrito en apoyo de su solicitud para que se revoque la orden de expulsión dictada por el Gobernador contra cinco chinos que intentaron entrar al país ilegalmente y que estima que no estaría justificado plenamente este Despacho al acceder a tal solicitud.

Dígaselo igualmente que, no obstante lo expuesto, como por espíritu de justicia se desea que los mencionados chinos puedan hacer valer todos sus derechos para justificar el que aseguran tener para residir en el país, se convendrá en que vengán nuevamente a Panamá con tal objeto siempre que por cada uno de ellos preste el señor Papi Alzupuru o quien tenga interés en ellos, una fianza de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00) por cada chino, para responder de que saldrán del país si no logran comprobar su calidad de antiguos domiciliados dentro de los dos meses siguientes a su llegada a Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 264.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 264.—Panamá, Septiembre 28 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el Representante de la casa comercial china "San Lung & Co" con asiento en esta ciudad, en el cual solicita que se le expida permiso para reemplazar al dependiente Lee Poo Chui por Chung Chang.

Este Despacho teniendo en cuenta que la referida casa comercial "San Lung & Co" ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 40. y 60. del Decreto No. 12 de 1909 y con el Decreto No. 12 de 14 de Diciembre de 1910,

Resuelve:

Conceder permiso a la casa comercial "San Lung & Co." para que efectúe el cambio del dependiente Lee Poo Chui por Chung Chang. La duración del contrato del asiático que viene como dependiente, no podrá ser por un plazo menor de tres años. Queda asimismo la mencionada casa de "San Lung & Co." en la obligación de cumplir estrictamente con lo ordenado en el Decreto No. 29 de 3 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 265.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 265.—Panamá, 28 de Septiembre de 1912.

Con los documentos presentados por la señora María Delgado, madre de Modesto Delgado, hijo de padre chino, estima este Despacho comprobado el hecho de que ese joven nació en esta ciudad, de donde se ausentó junto con su padre para la China hace varios años, y que por lo tanto no le comprende la prohibición establecida por la Ley 6a. de 1904.

En consecuencia.

Se Resuelve:

El joven Modesto Delgado puede permanecer en Panamá y salir y entrar libremente al país como ciudadano panameño que es. Para evitar dificultades por razón de su origen chino debe procurarse un pasaporte o salvo-conduto en que conste su filiación etc. ante el señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

Queda cancelada la fianza otorgada para que el joven Delgado pudiera entrar al país como transeunte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**RESOLUCION NUMERO 207.**

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución Número 207.—Panamá, 27 de Septiembre de 1912.

El señor José D. Rumber, en el anterior escrito, fechado ayer, pide a este Despacho, para su señorita hija Andrea, la beca que dejó vacante en la escuela Normal de Institutoras la señorita Petra Quintero.

El peticionario no acompaña al aludido memorial los documentos necesarios para comprobar que su hija reúne los requisitos exigidos por disposiciones ejecutivas, por haberlo presentado anteriormente con solicitud para que ella ingresara en el pensionado de la referida Escuela.

Tenléndose en cuenta, además de lo expuesto, el concepto favorable que sobre dicha señorita como edu-

canda emite la Directora de la Escuela Normal de Institutoras en oficio número 70, dirigido a esta Secretaría el 24 del que cursa.

Se resuelve:

Conceder a la señorita Andrea Rumber la beca que dejó vacante en la Escuela Normal de Institutoras la señorita Petra Quintero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preciado.

RESOLUCION NUMERO 209.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución Número 209.—Panamá, 27 de Septiembre de 1912.

Visto el anterior memorial del señor Natanael Méndez para este Despacho, en el que solicita le sea cancelada al joven Eustorgio Becerra la beca que la fue concedida en la Escuela Industrial Nacional, por tener éste que trabajar para atender al sostenimiento de su familia, que ha quedado en el mayor desamparo con motivo de la muerte del jefe de ella, señor Eliezer Becerra, y por cuanto a esta Secretaría le consta la veracidad de las causas que sirven de fundamento al memorialista, las cuales considera del todo justas,

Se resuelve:

Cancelase sin cargo alguno la beca que en la Escuela Industrial Nacional le fue adjudicada al joven Eustorgio Becerra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preciado.

SECRETARIA DE FOMENTO**SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCIÓN.**

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo, el infrascrito, VICTOR JESURUN, solicitado del Gobierno nacional, por el digno órgano de Ustia, una PATENTE DE INVENCIÓN, que por el término de diez (10) años, asegure a mi poderante, señor JOHN GOTT, súbdito inglés, domiciliado en: Howe (6 Lane Road) Brighton Inglaterra, privilegio exclusivo para preparar, usar, fabricar vender y explotar un invento de su legítima y exclusiva propiedad, denominado "Mejoras para operar cables submarinos, y también para fabricar, usar, vender y explotar las máquinas, aparatos, útiles y enseres que el dicho señor John Gott ha inventado y adoptado a su dicho procedimiento, el cual invento consiste en todo cuanto en la adjunta Memoria descriptiva se pormenoriza—

Las máquinas, aparatos, útiles y enseres en referencia, se hallan representados en los adjuntos diseños, y los mismos, así como el procedimiento "Mejoras para operar cables submarinos", y su adopción, son la materia de la Descripción ó memoria que en ocho (8) fojas escritas acompaño a esta solicitud.—

Los anexos adjuntos son:

- a) El mandato que me confiere la representación legal del inventor, a favor de quien ha de ser expedida la Patente que solicito.

GACETA OFICIAL

3741

b) Copia auténtica, debidamente legalizada de la Patente primitiva.

c) El diseño de las máquinas, aparatos, útiles, enseres, etc., por duplicado.

d) Memoria descriptiva del referido invento y las dichas máquinas, aparatos, etc., etc., por duplicado.

e) El comprobante de haberse cubierto el impuesto Fiscal.

f) Constancia de haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud, en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Septiembre 16 de 1912.

Victor Jesurun.

La descripción sucinta de la Patente que solicito es la siguiente:

Un sistema de cables en que serán transmitidos impulsos eléctricos sobre una línea, cada impulso forma una unidad de señal, caracterizado por un mecanismo gobernado por el elemento transmisor, para cambiar la polaridad de los impulsos después de cada operación del elemento transmisor, de modo que cada impulso de señal sucesiva será de polaridad opuesta. Hay un aparato reproductor de señales, que responde a cada uno de los impulsos de corriente recibidos, independientemente de

su polaridad y que reproduce una unidad de señal para cada uno de dichos impulsos. El cambio de polaridad se efectúa ya sea por la descarga del cable 6 mediante un transformador adecuado. El transformador 6 la descarga del cable efectúa el cambio de polaridad mediante un relevador polarizado. Los impulsos de señal dados a la línea por el elemento transmisor son de longitudes variables. Tanto los impulsos de señal dados a la línea, como los impulsos reproducidos, son de longitudes variables y se distinguen unos de otros por sus longitudes e independientemente de su polaridad.

Panamá, Septiembre 16 de 1912.

Victor Jesurun.

Republica de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 20 de Septiembre de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se expedirá la Patente solicitada.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 v. l.

Provincia de Coclé

JUZGADO DEL CIRCUITO.

ACTA

de la visita hecha por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado del Circuito del mismo nombre correspondiente a Junio y Julio del presente año.

En la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos doce el señor Gobernador de la Provincia con su Secretario se trasladó a la Oficina del Juzgado del Circuito de Coclé con el fin de practicar visita ordinaria correspondiente a los meses de Junio y Julio últimos.

Se encontraban en el Despacho el señor Juez con su Secretario y demás empleados de la oficina y el señor Fiscal del Circuito, quien también hizo acto de presencia. Manifestado el objeto de nuestra presencia allí el señor Secretario de la Oficina presentó la relación de los negocios que cursan en ella obteniéndose de su examen el resultado siguiente:

Junio.—Asuntos civiles.

Pendientes de Mayo 113

Entraron 1

Total 114

No hubo salidas

Distribuidos así:

Paralizados por falta de gestión 89

En la Corte

Juzgados Municipales

En el Despacho del Juez

En traslado

En curso en la Secretaría 114

Trabajos del mes:

Autos de sustanciación 15

Interlocutorios

Sentencias 1

Notificaciones 16

Edictos 2

Informes 2

Diligencias varias 8

Oficios 15

Telegramas 1

Asuntos criminales:

Pendientes del mes de Mayo 113

Entraron durante el mes 7

Total 120

Salieron 2

Quedan para Julio 118

Distribuidos así:

Paralizados por estar profusos los responsables

En la Corte

En Oficinas Municipales

En el Despacho del Juez 22

En la Secretaría 38 118

Trabajo ejecutado en el mes:

Autos de sobreseimiento 1

Autos de sustanciación 42

Autos de proceder 1

Sentencias condenatorias 1

Notificaciones 72

Edictos 2

Declaraciones 6

Informes 4

Denuncias 1

Indagatorias 2

Posesiones 5

Peritajes 4

Diligencias varias 2

Despachos 2

Oficios 28

Telegramas 2

Boletas de comparendo 11

Boletas de encarcelación 4

Boletas de excarcelación 1

Mes de Julio:

Asuntos civiles

Vienen de Junio 114

Entraron en el mes 2

Total 116

No hubo salida

Quedan para Agosto 116

Distribuidos así:

Paralizados por falta de gestión 85

En la Corte 5

En los Juzgados Municipales 5

En el Despacho del Juez 9

En traslado a las partes 1

En la Secretaría en curso 9

Trabajo ejecutado: 16 116

Autos de sustanciación 25

Autos interlocutorios 6

Sentencias 1

3742

GACETA OFICIAL

Notificaciones	22
Edictos	7
Informes	1
Declaraciones de testigos	11
Boletas de comparendo	10
Poderes	2
Oficios	2
Autos criminales	118
Pendientes de Junio	4
Entrados en el mes	122
Total	114
Salleron	8
Quedan para Agosto	114
Así:	
Paralizados por estar prófugos los procesados	7
En la Corte	17
En las Oficinas Municipales	24
En traslado	2
En el Despacho del Juez	24
En Secretaría en curso	40
Total	114
El trabajo del mes es el siguiente:	
Autos de sustanciación	67
Autos de proceder	1
Sentencias absolutorias	1
Sentencias condenatorias	1
Notificaciones	75
Edictos	15
Informes	16
Declaraciones	1
Indagatorias	1
Fianzas	4
Poseciones	3
Peritajes	3
Despachos	3
Oficios	20
Telegramas	9
Boletas de comparendo	5
Boletas de excarcelación	6
Boletas de encarcelación	7

No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada la visita por el señor Gobernador y para constancia se extiende la presente diligencia que firman los que en ella han intervenido.

El Gobernador, Rafael M. Arosemena.
 El Juez, Manuel Guardia G.
 El Fiscal, Laurencio Jaén G.
 El Secretario del Juez, Agustín Jaén Arosemena.
 El Secretario de la Gobernación, José Eusebio Jaén A.

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION.
 de las escrituras y documentos registrados en la Oficina de Registro del Circuito de Coclé, en todo el mes de Agosto último.

Libro Primero.

53.-2.-Buena Ventura de Bello vende a Anselmo Delgado y a Faustino Girón, un potrero y un cerco, que en el año de 1904, compró a Juan de Dios Pino, denominado "El Mangal", sito en la margen izquierda del Río Santa María en B. 4,500.00.

54.-5.-José Ignacio Pérez vende a Antonio Vega una casa de tejías, cerca del matadero de ganados vacunos de Penonomé, en B. 150.00.

55.-10.-Antonio Suárez retrovende a Encarnación Grimaldo vda. de Jaén, dos potreros, "El Nuevo" y la "Isla", sitos en Río Grande, en B. 3,500.00.

56.-11.-Tomasa Morán vende a Simón Quirós una finca rústica, sita en el Bongo, en B. 75.00.

Libro Primero Duplicado.

Tomo 2o.

25.-3.-Rafael Vázquez T. Título definitivo de plena propiedad de un lote de terreno denominado "La Envidia", de 7,194 metros cuadrados, sito en el Distrito de Antón.

26.-8.-El Dr. Emiliano Ponce J. Título definitivo de plena propiedad del globo de terreno que ocupa su potrero "Los Horcones" de 142 hectáreas y 3,480 metros cuadrados ubicado en el Distrito de Antón.

(Continúa)

AVISOS OFICIALES.

Entre doce y una p. m. del día tres de este mes se fugó del establecimiento del "Presidio" el reo No. 52, AUGUSTO PELLESIER, quien cumplía una sentencia de cinco años de presidio por el delito de robo, y además tenía pendiente la de un mes diez días de la misma pena por el delito de fuga.

Conforme lo disponen los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir a dicho reo, y de todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre.

Su filiación es la siguiente:—

Hijo legítimo de Antonio Pelleasier y de Delfina Pellesier.

Soltero

Edad 24 años

Natural de Marsella (Francia)

Religión Católica

Color Blanco

Pelo rubio oscuro, Liso

Nariz perfilada y grande

Labios y boca regulares

Pómulos salientes

Ojos verdes

Bigote rubio (hoy afeitado)

Barba afeitada

Oficio Mecánico

Sabe leer y escribir el Francés y el Español y habla unas palabras en inglés.

Estatura 1 metro 70 centímetros.— (o sea 5 pies 6 pulgadas).

Señales particulares

Tiene el brazo lleno de tatuajes, representando figuras. Tiene una cicatriz de seis pulgadas de largo por una y media sobre el antebrazo derecho.

El Gobernador,

Alfredo A. Ayala.

El Secretario,

F. A. Mata.

3 v 2.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente, cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la sucesión de Ramón Cuadra, cuya causa mortuoria ha sido declarada vacante por auto de fecha diez y siete de los corrientes, para los que se crean con derecho a tener algo y deducir de ella, se presenten a hacer lo valer dentro del término de noventa días, bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario, quedarán sujetos a los consignados perjuicios.

Para los efectos indicados, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos doce, a las tres de la tarde.

El Juez,

Erasmo Méndez.

E. Fernández Jaén.

Secretario.

3 v 2.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por el presente, cita, llama y emplaza a Constantino Carbone y James Williams, para que estén a derecho en la causa que se les sigue por los delitos de heridas; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

FILIACION DE CONSTANTINO CARBONO.

26 años de edad, soltero, nat. de Turquía, vecino de esta ciudad y de religión ortodoxa.

FILIACION DE JAMES WILLIAMS.

De 21 años de edad, soltero, natural de Barbadas, vecino de esta ciudad, zapatero y católico.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar y aprehender a los reos conocidos que sepan sus paraderos, so pena de apercibimiento de los delitos que se siguen contra éstos, de acuerdo con lo establecido por el Código Judicial en sus artículos 1950, 1961 y 1962.

Dado en la Sala de Audiencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, a los dieciséis días del mes de Agosto del año de mil novecientos doce.

El Alcalde,

Elías Aizpuru.

El Secretario,

Arcadio G. Maciá.

3 v 2.